

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 32

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las solicitudes de transferencia de fondos al exterior ingresadas al Banco Central hasta el 2.7.82 pendientes de resolución, vinculadas con el reembolso de préstamos en moneda extranjera y el pago de sus intereses.

Sobre el particular comunicamos a Uds. que se ha dispuesto:

1. Intereses sobre préstamos en moneda extranjera, devengados hasta el 2.7.82, inclusive

Las entidades intervinientes podrán cursar directamente las ventas de cambio al tipo de \$ 15.750 por dólar estadounidense - con cobertura por el Banco Central - en las fechas que luego se indican, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.1. Los prestatarios locales deben obtener del acreedor la prórroga del vencimiento del capital - cualquiera sea la fecha en que éste ocurra - por un plazo no inferior a un año, pudiendo para ello hacer uso de la franquicia de seguro de cambio establecida por Comunicación "A" 137 del 5.7.82.
- 1.2. Los deudores locales - titulares de las solicitudes pendientes de resolución - deben depositar hasta el 6.8.82 inclusive, en las respectivas entidades, el contravalor en pesos del monto de cada operación. Sobre estos depósitos las entidades mantendrán un efectivo mínimo del 100%
- 1.3. Cada entidad debe informar a esta Institución hasta el 10.8.82 inclusive, por nota suscripta a nivel gerencial a entregar en el Departamento de Estudios e Informaciones sobre Cambios, en el horario de 10 a 13, un detalle que contenga los siguientes datos:
  - Nombre o razón social del deudor, titular de la solicitud pendiente de resolución.
  - Número de la fórmula 4008 A ó D o, en su caso, de 3687.
  - Fecha de vencimiento de la obligación por capital y de la correspondiente a la prórroga obtenida, consignando números de las fórmulas 3191 nueva y de la reemplazada.

- Monto neto de los intereses a transferir al exterior y del equivalente en pesos depositados.
- 1.4. Cumplidas las condiciones de los apartados 1.1. y 1.2., las ventas de cambio a clientes al tipo de \$15.750 por dólar estadounidense y la contrapartida con el Banco Central se deben efectuar en las siguientes fechas:
- 1.4.1. Intereses vencidos hasta el 31.5.82 inclusive, se cursarán hasta el 6.8.82 inclusive.
  - 1.4.2. Intereses vencidos hasta el 15.6.82 inclusive, se cursarán desde el 9.8.82 hasta el 13.8.82 inclusive.
  - 1.4.3. Intereses vencidos hasta el 2.7.82 inclusive, se cursarán desde el 16.8.82 hasta el 20.8.82 inclusive.
- 1.5. En oportunidad de realizar las operaciones cambiarias con este Banco, las entidades deben agrupar diariamente en una sola fórmula 2600 las que correspondan a esta Circular consignando en detalle, por orden correlativo, los números de las solicitudes 4008 A ó D, ó 3687 pendientes de resolución y los importes netos en divisas correspondientes a cada una.  
Sobre la base de esta información, en Banco Central procederá a anular dichas solicitudes.

## 2. Reembolso parcial o total de préstamos en moneda extranjera

Es aplicable a prestatarios locales, cuyas deudas no estén cubiertas por seguros de cambio anteriores, que no hagan uso de las franquicias dispuestas por el régimen de seguros de cambio establecido a partir del 6.7.82 y que hubieran solicitado o soliciten la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina según lo previsto en Comunicado Telefónico N° 4666 - Comunicación "C" 274 del 7.7.82 - .

Los titulares obtendrán las autorizaciones de las fórmulas 3687 correspondientes al tipo de cambio de \$15.750 por dólar estadounidense siempre que, hasta el 6.8.82 inclusive, depositen en las entidades intervinientes el contravalor en moneda argentina, a la citada cotización, de la suma adeudada al exterior, consignada en las solicitudes 4008 A ó D ó 3687 en su caso, pendientes de resolución en el Banco Central.

Las entidades deberán informar a esta Institución, hasta el 10.8.82 inclusive, el detalle de los depósitos realizados, manteniendo los fondos en cuenta a nombre de cada titular y constituyendo sobre ellos un efectivo mínimo del 100%. Ese detalle, que deberá suministrar por nota a entregar al Departamento de Estudios e Informaciones sobre Cambios, en el horario de 10 a 13, debe consignar:

- Nombre o razón social del deudor.
- Número de la solicitud pendiente y fecha de registro en el Banco Central

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 192	2.8.82
----------	----------------------	--------

- Importe en moneda extranjera y equivalente en pesos del depósito.
- Fecha de vencimiento de la obligación.

En oportunidad de ser autorizadas las fórmulas 3687, las entidades deben presentar las respectivas liquidaciones en fórmulas 3688 con el cálculo de intereses corridos a esa fecha, según las normas vigentes aplicables a ese efecto. Los importes en moneda extranjera inferiores al valor de las láminas mínimas podrán ser transferidos al exterior en divisas en ese momento, al tipo de cambio de \$15.750 por dólar.

3. Disposiciones de carácter general

Los deudores que no den cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1. y 2. precedentes, para cancelar esas obligaciones con el exterior, ya sea en divisas o mediante suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, efectuarán las liquidaciones en oportunidad de su autorización por este Banco, al tipo vigente en el Mercado Financiero de Cambios en el momento de su realización.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde  
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General